

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 410
EXTRANJERO. Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Mosca*, de la cuarta division, aprehendió en la costa Sur de Mallorca y punto llamado Isla den Salas 21 bultos de tabaco, 3 cajas de cigarrillos y 6 fardos de ropa el día 1.º del actual. Las nombradas *Culebra* y *Morena*, de la segunda, y el falucho *Pimiento*, de la tercera, apresaron el 7 dos barquillas y un laúd en aguas de Chullera y de Manchistic con 45 fardos de tabaco y géneros.

2.ª SECCION. — OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una la direccion de la compañía del Canal de Castilla, y en su representacion el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, demandante; y de la otra Mi Fiscal en defensa de la Administracion del Estado, demandada, sobre que se exima del pago de la contribucion de inmuebles á la referida compañía por las fincas y establecimientos que posee en la línea del Canal como dependientes de él ó destinadas á su explotacion, y por los terrenos del cauce del mismo Canal:

Visto.—Visto el expediente instruido en el Ministerio de Hacienda en los años de 1832 y 33, del cual resulta que la empresa del Canal de Castilla solicitó en 5 de Setiembre de 1832 que se eximiese de pagar la contribucion del subsidio de comercio, y que en Real orden de 14 de Marzo de 1833 se mandó que no se exigiese dicha contribucion á la empresa, por entonces, y mientras no produjese el Canal los beneficios que se esperaban:

Vista la orden expedida por el Regente del reino en 7 de Mayo de 1842, declarando, á consecuencia de una exposicion que en el mismo año elevó al Gobierno la Diputacion provincial de Palencia, que interin subsistieran en su fuerza y vigor las disposiciones contenidas en la ley de 26 de Mayo de 1835, y su instruccion adicional sobre el subsidio industrial y de comercio, no podia menos de conservarse á las compañías ó empresas comprendidas en la tarifa extraordinaria núm. 4.ª la facultad de pagar el subsidio donde residiese la Direccion central; pero que si dichas empresas poseian propiedades por las cuales estuvieran obligadas á satisfacer los demás impuestos públicos, debian contribuir, tanto por los tributos ordinarios como por los extraordinarios, en los puntos donde radicase la riqueza por la que se devengaba el impuesto:

Vista la exposicion que el Ayuntamiento de Valladolid elevó á Mi Gobierno en 14 de Junio de 1845 solicitando que se obligase á la compañía referida á pagar la contribucion de inmuebles por las fincas que poseia en el término de aquella ciudad:

Vista la presentada por la compañía en 5 de Enero de 1846, quejándose á Mi Gobierno de los apremios y vejámenes que se la causaban en las provincias de Palencia y Valladolid por resistirse á pagar contribuciones que á su entender la imponian indebidamente, y pidiendo reparacion de los perjuicios ocasionados, con la declaracion además de que en virtud de lo estipulado en el capítulo tercero del contrato solemnemente celebrado con el Gobierno en 28 de Setiembre de 1841, se hallaba exenta del pago de cualquiera contribucion, ex-

cepto la que debía satisfacer por derecho de navegacion, con arreglo á las leyes vigentes:

Visto el dictamen dado por la Direccion general de contribuciones directas en 8 de Julio de 1846, consultando al Ministerio de Hacienda que debía desestimarse la referida solicitud de la compañía:

Vista la Real orden que, de conformidad con el precedente dictamen, se expidió por el Ministerio de Hacienda en 5 de Agosto de 1846, declarando que las propiedades por las que la compañía reclamaba exencion de contribuciones no eran de las que debian gozar de este derecho, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845:

Vista la instancia presentada por la compañía con fecha 30 de Marzo de 1847, en solicitud de que se la declarase exenta del pago de contribuciones por sus artefactos y almacenes, en virtud del artículo 21, capítulo tercero del contrato referido, y del art. 45 de la Real cédula de 17 de Marzo de 1835; y por ser los fundamentos en que se apoyaba esta pretension los mismos que provocaron la Real orden expedida á su favor por el Ministerio de Comercio en 26 de Marzo de 1847, declarándola exenta del pago de contribuciones por los viveres que se consumieran en la línea del Canal y puntos de trabajo:

Vista la Real orden de 22 de Setiembre de 1848, por la que, de conformidad con el dictamen de las secciones de Hacienda y Comercio de Mi Consejo Real, se declaró: primero, que la compañía debía satisfacer la cuota de subsidio fijada á la misma en la tarifa extraordinaria unida al Real decreto de 3 de Setiembre de 1847; segundo, que estaban sujetas á la misma contribucion de subsidio las industrias que ejerciera en molinos, fábricas, almacenes y demás establecimientos que tuviera, al tenor de lo prevenido en el citado Real decreto; y tercero, que conforme á lo resuelto en la Real orden de 5 de Agosto de 1846 debía satisfacer la contribucion de inmuebles por todas sus propiedades:

Visto el expediente instruido en la Direccion general de contribuciones directas, del que resulta: primero, que con motivo del recargo de 50 millones á la contribucion de inmuebles, la junta encargada de hacer la derrama en la ciudad de Palencia cargó á la compañía el cupo total correspondiente á la referida ciudad por valor de 26,894 reales y 43 mrs.; segundo, que la compañía juzgándose agravada con tal imposicion elevó las correspondientes solicitudes en queja al Ayuntamiento de la capital y á las oficinas de rentas de la provincia, las que en 16 de Enero de 1850 las remitieron informadas para su resolucion á la Direccion general de contribuciones directas; y tercero, que esta Superioridad, enterada del expediente, resolvió en 20 de Febrero de 1850: primero, que ni los terrenos ocupados por la línea del Canal, ni las propiedades del mismo gozaban exencion de la contribucion territorial; segundo, que la compañía, ya como propietaria absoluta, ya como usufructuaria, debía satisfacer dicha contribucion en el punto en que radicaran los terrenos ó fincas sobre que se impusiera; tercero, que la circunstancia de no haber contribuido por el cupo de los 250 millones no la eximia de contribuir por el recargo de los 50; y cuarto, que la valuacion hecha por la junta pericial de Palencia de los terrenos que en términos de aquella ciudad ocupaba la compañía en la línea del Canal, estaba arreglada á lo dispuesto en el art. 105 del reglamento general de estadística, salvo el derecho de la compañía para reclamar de agravios:

Visto el escrito de demanda que á nombre y con poder de los directores de la compañía del Canal de Castilla, propuso ante Mi Consejo Real su abogado defensor el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, pidiendo que se declare á dicha compañía exenta de pagar contribucion territorial por las fincas y establecimientos que posee en la línea del Canal, como dependencia del mismo ó como destinados á su explotacion, y por los terrenos del cauce del mismo Canal; y que los pagos que bajo este concepto se la ha obligado á realizar en las provincias de Valladolid y Palencia son ilegales é indebidos, y por lo tanto se la deben devolver por la Hacienda pública las cantidades satisfechas y abstenerse de hacer nuevas exacciones en lo sucesivo en virtud de las condiciones del contrato de 1841 ya citado:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en representacion de la Hacienda pública, pidiendo que se desestime la pretension del demandante, declarando válidas y subsistentes: primero, la Real orden comunicada en 5 de Enero de 1850, confirmatoria de la de 22 de Setiembre de 1848, que previene la obligacion de la compañía á satisfacer la contribucion de inmuebles por las fincas y establecimientos que posee en la línea del Canal como dependencias del mismo, ó como destinados á su explotacion; y segundo, la orden de la Direccion general de contribuciones directas de 20 de Febrero de 1850, que

declara sujetos al pago de contribucion territorial los terrenos ocupados por la línea del Canal, y á la compañía obligada á satisfacer dicho impuesto en el punto en que radiquen las fincas:

Visto el art. 33 de la Real cédula de 17 de Marzo de 1831:

Visto en el contrato celebrado entre el Gobierno y la empresa en 28 de Setiembre de 1841, el párrafo segundo del número tercero, art. 24, capítulo tercero, que dice: «Estarán estos establecimientos, molinos, artefactos &c. libres de toda carga, y no pagarán nada á nadie, y pasados los años de la concesion, solo los artefactos satisfarán por el aprovechamiento de las aguas un cánon de 4 por 100 sobre el valor de las mismas: los almacenes y demás estarán enteramente libres de todo pago, á no ser que necesiten aguas para su uso diario, en cuyo caso satisfarán el mismo cánon de 4 por 100 anual:

Visto el art. 32, capítulo cuarto del contrato referido que dice: «La compañía solo pagará en el punto de su direccion central las contribuciones á que debe estar sujeta con arreglo á las leyes.»

Visto el art. 49, capítulo segundo del mismo contrato, en que se declara que «los viveres para el consumo, en toda la línea del canal y puntos de trabajo estarán exentos de derechos municipales y de consumo aunque se hallen en el radio alcabalarío de los pueblos, y lo mismo las maderas y materiales que se empleen en las obras que estarán libres de portazgos y pontazgos, si los hubiere en el tránsito hasta su aplicacion, á no ser que estuviesen arrendados antes de esta fecha (la del contrato).»

Vistos los párrafos primero, tercero y cuarto, de la base primera de la letra A, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que dicen: «se consideraran bienes inmuebles sujetos á esta contribucion, la establecida sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia: Primero, los terrenos cultivados y los que sin cultivo producen una renta líquida en favor de sus dueños ó usufructuarios; segundo, los terrenos no cultivados ni aprovechados en otra forma por sus dueños, pero que pueden serlo dándoles aplicacion igual ó semejante á la que se dá á otros terrenos de la misma calidad en los respectivos pueblos; tercero, los edificios urbanos y rústicos, ya estén destinados á casas de habitacion, ya á almacenes, fábricas, artefactos, tahonas, molinos &c.:

Visto el párrafo sétimo, base segunda de la misma letra A, que dice: «disfrutarán de exencion absoluta y permanente los caminos públicos, fuentes y canales de navegacion y riego construidos por empresas particulares, cuando por contratos solemnemente están adjudicados á estas los productos, con exencion de contribuciones.»

Considerando que según la base primera establecida en el citado Real decreto de 23 de Mayo de 1845, están sujetos á la contribucion sobre bienes inmuebles, tanto los terrenos que cultivados producen renta, como los aprovechados en otra forma, y los que pudiendo serlo no se aprovechan; é igualmente los edificios urbanos y rústicos que se destinan á habitacion, almacenes, fábricas, artefactos ó cualquiera otra granjeria:

Considerando que de esta obligacion general solo se exceptúan los canales de navegacion y riego construidos por empresas particulares, cuando por contratos solemnemente están adjudicados á estas sus productos con exencion de contribuciones, con arreglo á la base segunda del mismo Real decreto:

Considerando que ni por el contrato solemnemente que invoca la compañía, celebrado en 28 de Setiembre de 1841, se concedió á la misma exencion de las contribuciones, refundidas hoy en la de inmuebles, ni consta en autos que se la haya concedido por otro posterior:

Considerando que lejos de estipularse semejante exencion en el contrato, al designar en el art. 32 del mismo el punto en que la compañía ha de pagar sus contribuciones, se reconoce explícitamente el deber de estar sujeta á las que se le impongan, con arreglo á las leyes:

Considerando, por último, que por las palabras del art. 24 del contrato «no pagarán nada á nadie», en las que el demandante funda su pretension, no se concede explícitamente exencion del pago de contribuciones, como era necesario hacerlo, y se hizo en la exencion temporal de los derechos de consumo, y otros que expresa el art. 19 del mismo contrato, para relevar á la compañía de la obligacion explicita que á todos alcanza de contribuir á las cargas del Estado, según sus utilidades; y por el contrario, las palabras citadas tienen su natural aplicacion al uso gratuito del agua durante el tiempo de la concesion del canal, al valor del terreno en que están construidos los artefactos, y á los censos que pudieran pesar sobre el mismo como expresamente se dijo en el art. 33 de la Real cédula de 17 de Marzo de 1831, del cual es una re-

produccion el 24 del contrato de 28 de Setiembre de 1841, según asegura con razon la compañía en su escrito de demanda:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. José María Perez, D. Manuel Garcia Gallardo, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Antonio Doral, D. Manuel de Sierra y Moya, el Conde de Romera, Don Antonio Caballero, D. Fernin Arteta y D. Antonio Gil y Zárate:

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda deducida por la Direccion de la compañía del Canal de Castilla, y en declarar que esta viene obligada á pagar la contribucion de inmuebles, tanto por los terrenos que ocupa el cauce del Canal, como por las demás fincas y edificios pertenecientes á la misma, destinados á habitacion, almacenes, artefactos ó otra granjeria, y que no ha lugar á las demás declaraciones que comprende dicha demanda; sin perjuicio del derecho que la asista para reclamar donde y como correspondiera si se creyese agravada en la designacion de su cuota individual.

Dado en Palacio á 9 de Febrero de 1853.—Está rubricado de LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion, ANTONIO BENAVIDES.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uogier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 3 de Marzo de 1853.—José de Posada Herrera.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Francisco Ardoix y Doña María de la O de Prados, D. Juan Chinchilla, como marido de Doña Mariana Oñate, y Doña Joaquina Oñate, viuda é hijas de D. Juan Diaz Oñate, vecinos de esta corte, y en su representacion el licenciado D. Francisco Guerrero Barrio, su abogado defensor; y de la otra la Direccion general de fincas del Estado, representada por Mi Fiscal en dicho Consejo sobre propiedad de varias minas de grafito ó lapiz plomo, situadas en el cerro de Natias, término jurisdiccional de Benahavis, correspondiente al distrito de Marbella.

Visto.—Vistos los antecedentes y documentos traídos á los autos, de los cuales resulta: primero, que en el año de 1821 varios vecinos de la villa de Fuscar, en la serranía de Ronda, acudieron al juzgado de primera instancia de Marbella, promoviendo una justificacion de testigos con el fin de acreditar la propiedad de las minas de grafito, situadas en el cerro de Natias, como causa-habientes de los primitivos denunciadores, y la pérdida del expediente de denuncia, el cual, según testimonio de D. Joaquin Menchiron, sucesor en el oficio de D. Bartolomé Auriolles, escribano de Ronda, pereció en el incendio general de los archivos de aquella ciudad, ocurrido en tiempo de la invasion francesa: segundo, que como parte de estas justificaciones se pidió informe al Ingeniero director de las minas D. Enrique Schucllenbuel, el cual, al mismo tiempo que manifestó que siempre habia conocido como dueños de las minas á los descendientes de Juan y Pedro Gonzalez, alias los Moros, añadió que en 1807 habia sido comisionado por el Rey para el restablecimiento de las minas de grafito, y que ya en 1804 lo habia sido de Real orden para conocer y mejorar estas mismas minas; tercero, que con estos datos procedieron á vender y vendieron los justificantes á D. Francisco Ardoix y D. Juan Diaz Oñate 26 pedazos del terreno en cuestion, otorgándose las correspondientes escrituras de cada uno de ellos, y dándose á los compradores por el Juez de Marbella la correspondiente posesion, previo el oportuno deslinde y amojonamiento de las minas: cuarto, que en el año de 1825 se promovió cierto expediente á instancia de los compradores contra varias personas por usurpaciones de terreno, y consiguieron que el Juez de Marbella, declarado privativo por la citada Real orden de 1807, les amparase en su posesion y lanzase á los detentadores: quinto, que ante las justicias de Benahavis se promovió otro expediente á instancia de D. José Romero y otros contra los compradores de las minas, los cuales suscitaron una cuestion de competencia

que quedó resuelta por la publicación del Real decreto de 4 de Julio de 1825, en que se sujetaban los asuntos de minas á la jurisdicción especial del ramo: sexto, que desde esta fecha quedaron en suspenso las actuaciones, sin que se hubiera hecho mas gestión que la de haber perdido Ardoix los autos y habersele mandado entregarlos en 24 de Julio de 1825: sétimo, que habiéndose luego marchado este á América, según dice, y muerto en el intermedio su consorcio D. Juan Diaz Oñate, no volvió á darse paso alguno hasta que á su regreso y con noticia que tuvo de la ley de minería sancionada en 11 de Abril de 1819, acudió al Ministerio de Hacienda en 28 de Febrero de 1831 pidiendo se suspendiera la proyectada enajenación de las minas, y se le reconociera el derecho de que habia sido despojado: octavo, que sobre esta solicitud se pidió informe á las Direcciones de finanzas del Estado y de lo contencioso del mismo Ministerio, y de conformidad con su dictamen, se desestimó la pretension de Ardoix por Real orden de 13 de Junio de 1831, en atención á que no puede reconocerse como dueños de las minas á los que las vendieron al reclamante, mientras con documentos auténticos no se justifique la denuncia y adjudicación á su favor, y á que por ello no pudieron transmitir un derecho que no tenían, y que en caso de haber tenido lo perdieron por el disfrute y posesión en que estuvo el Estado, como lo prueba el nombramiento de Director hecho en 1804, el laboreo de 1807 y las licencias que el general Ballesteros dió á nombre del Gobierno para extraer mineral, sin que los Gonzalez se opusieran á ello, á lo que se agregaba que en 1825 fueron declaradas dichas minas propiedad del Estado, y ninguna reclamación se interpuso en el término que al efecto se concedió: noveno, y que comunicada á Ardoix esta determinación, acudió por la vía contenciosa ante Mi Consejo Real promoviendo el pleito de que se trata:

Vista la demanda presentada por el licenciado Guerrero, á nombre de Ardoix y consortes, ante el referido Consejo, sobre la cual, por Real orden de 24 de Abril de 1832, se declaró procedente la vía contenciosa, en que solicita se declare que la propiedad de las minas de grafito de Marbella corresponde á sus representantes por virtud de sus legítimos títulos de compra, defendiendo en su consecuencia dejarse á la libre disposición de los mismos, con abono de los daños y perjuicios que han sufrido desde que se adjudicaron á la Hacienda pública:

Vista la contestación de Mi Fiscal, en que se opone á la anterior solicitud, y pide se confirme el Real orden de 13 de Junio de 1831, porque Don Francisco Ardoix no ha probado el derecho de propiedad de sus causantes, y el Estado ha disfrutado y laboreado estas minas desde que en 1804 nombró un director facultativo, sin que ni entonces ni en el tiempo transcurrido desde Julio de 1825 hasta después de promulgada la ley de minas de 1819 haya hecho él ni sus consocios reclamación alguna en apoyo de su derecho; y porque la acción que hoy propone Ardoix envuelve una enmienda de la referida ley, para lo cual carece de atribuciones Mi antedicho Consejo:

Visto el art. 32 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, por el cual se declaró que quedaban reservadas al Estado, entre otras minas, las de grafito ó lapiz plomo de Marbella:

Visto el art. 32 de la ley de 11 de Abril de 1819, en que se hizo igual reserva á favor del Estado de las referidas minas de Marbella:

Considerando que una vez reservadas al Estado, por declaración expresa de la ley, las minas de grafito de Marbella, no está en las facultades de Mi Gobierno acceder por la vía gubernativa á las reclamaciones de D. Francisco Ardoix y consortes, ni decidir por la contenciosa la demanda deducida por los mismos ante Mi Consejo Real:

Oído este en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, Don José María Pérez, D. Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, D. Antonio de los Rios Rosas, D. Roque Guruceta, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, el Marqués de Someruelos, D. Joaquín Puche y Bautista, D. Facundo Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero y D. Fermín Arteta:

Vengo en desestimar la demanda interpuesta por el licenciado D. Francisco Guerrero y Barrio á nombre de D. Francisco Ardoix y consortes contra el Real orden de 13 de Febrero de 1831, la cual se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.

Dado en Palacio á 2 de Febrero de 1833.—ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación.—ANTONIO BENAVENES.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acuerdo que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la GACETA y se notifique á las partes por cédula de ugier, de que certifico.

Madrid 4 de Abril de 1833.—José de Posada Herrera.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por Real orden de 29 de Marzo se ha servido S. M. la REINA (Q. D. G.) conceder se establezca un correo diario entre esta capital y Avilés, con encargo de que se saque á pública subasta dicho servicio y el correspondiente á los pueblos de Luanco y Candás. En su consecuencia se señala el día 30 del corriente mes para que tenga lugar el remate en la secretaría de este Gobierno de provincia á la hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la misma, relativas al mas exacto cumplimiento de tan importante servicio.

Oviedo 8 de Abril de 1833.—Bernardo Valdés Hevia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCORCON.

Autorizado el Ayuntamiento constitucional de esta villa por Real orden de 2 de Febrero último para enagenar á censo en pública subasta cinco

suertes de tierra pertenecientes á sus propios, ha dispuesto, en conformidad con lo que previene la ley 25, título 16, libro sétimo de la Novísima recopilación, quede abierta la subasta por término de 90 días para la admisión de la mejora del cuarto, y en su consecuencia tendrá efecto sobre la cantidad de 27,000 rs. en que han sido rematadas.

Alcorcon 11 de Abril de 1833.—Ciriano Mingo.—Jacinto Rodríguez, secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Miguel Rodríguez Guerra, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, comendador de la cruz de Isabel la Católica, Auditor honorario de marina y Gobernador civil de esta ciudad y su provincia &c.

Hago saber que hallándose mandada proveer por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) una escribanía propia del Estado, y que se halla vacante en el pueblo de Villalba de Duero, partido judicial de la villa de Aranda, se ha instruido en este mi Gobierno civil el oportuno expediente para la tasación y remate del expresado oficio, el cual tendrá efecto, y será doble, en los estrados de este dicho Gobierno y juzgado de la expresada villa en el día 1.º de Mayo proximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.º No será admitida postura que fuere menor de la cantidad de 1700 rs. en que se halla tasada dicha escribanía.

2.º Los licitadores que quieran optar al nombramiento para el ejercicio de aquella, ó hicieren en su virtud posturas en el acto del remate, afianzarán en las primeras 24 horas siguientes á la celebración de esta el pago de la tercera parte del precio que hubieren ofrecido, cuya escritura será intervenida por el escribano del ramo de hacienda.

3.º El pago total del precio del remate habrá de verificarse en la Tesorería de rentas de esta provincia aquel en quien hubiere sido adjudicado este á los 30 días de comunicado que le fuere el nombramiento.

4.º No podrá ejercer la escribanía ningun otro que no sea el rematante, á menos que hubiere hecho la postura con calidad de ceder, en cuyo caso verificará la cesion dentro de las primeras 24 horas subsiguientes á la conclusion del acto del remate.

5.º Los aspirantes á obtener la referida escribanía habrán de justificar en los 20 días siguientes al en que se remita el expediente á la junta de gobierno, y ante la Sala de la misma de esta Audiencia territorial, su aptitud científica y moral, habiendo de sujetarse posteriormente al examen necesario.

6.º El pago del valor del oficio se verificará en dinero metálico, con exclusion de todo crédito ó papel.

7.º El dominio ó propiedad que se adquiere del referido oficio se entiende únicamente por venta vitalicia, extinguiéndose el derecho del poseedor á su fin y muerte.

8.º y última. La satisfaccion de gastos que se causen en el expediente serán de cargo y cuenta del rematante.

Todo lo cual se hace notorio para las personas que gusten interesarse en el referido remate.

Dado en Burgos á 6 de Abril de 1833.—Miguel Rodríguez Guerra.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

En cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, y en los términos prevenidos en el Real decreto de 7 de Mayo de 1832, se publica la subasta en venta vitalicia de la escribanía vacante en la villa de Zafra, apreciada en 5500 rs. vn., cuya subasta será doble, verificándose el primero, segundo y tercer remate en los mismos días y horas ante el referido Excmo. Sr. Gobernador y el Sr. Juez de primera instancia del partido de Olvera. En el primer remate, que tendrá efecto á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haga la publicación en la GACETA, se admitirán pujas á la llana sobre la expresada cantidad: en el segundo, que se verificará á los 10 días siguientes, será la primera puja admisible la décima parte en que haya quedado la anterior, admitiéndose en seguida pujas á la llana; y en el tercero, que tendrá lugar á los otros 10 días inmediatos, será la puja del cuarto sobre la cantidad en que haya quedado el segundo, la primera admisible, y luego las que se hagan á la llana; con prevencion de que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el referido juzgado de primera instancia, y en la escribanía mayor de Rentas unidas de mi cargo para instrucción de los licitadores.

Cádiz 8 de Abril de 1833.—Nepomuceno Fernandez de las Rozas.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada del escribano del número D. Nicolás de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de ocho meses á los que se crean con derecho al vínculo fundado por Alonso Perez de Durango, consistente en una casa, sita en esta dicha corte, y su calle Mayor, número 97, y un crédito sobre sisas contra el Excmo. Ayuntamiento de la misma, para que dentro de dicho término comparezcan en dicho juzgado por la citada escribanía, á usar del que se crean asistidos; apercibidos que la no comparecencia les parará perjuicio.

Madrid 1.º de Abril de 1833.—Nicolás de Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada, y Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, dada por la escribanía de número vacante de Garamendi, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Pedro Bahamonde, natural de Santa María de Lamas de Moreira, provincia de Lugo, soltero, cochero, de 28 años de edad, á fin de que se presente en las cárce-

les de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que en dicho juzgado se le sigue por haber atropellado con el coche que conducía á Juliana Carlos en la noche del día 24 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, referendada por el escribano de número, licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á pública subasta para pago de acreedores dos casas sitas en esta corte y su calle de las Pozas, señaladas con los números 13 y 15 antiguos, 12 moderno de la manzana 483, las cuales han sido tasadas por los arquitectos de la Academia nacional de San Fernando D. Pedro Machain y D. Manuel Martínez Puchol, la primera que comprende de sitio 997 pies cuadrados y un octavo de otro superficiales, en la cantidad de 40345 rs. vn., y la segunda que comprende de sitio 2725 pies cuadrados superficiales en la cantidad de 51,237 rs. vn., cuyas dos cantidades se entienden á rebajar cargas.

Se señala para que tengan efecto sus remates el día 29 del corriente y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino, y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á cualquiera persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda no negociable de 39,921 rs. 49 mrs., número 17,769, expedida por la Caja de Amortización el 30 de Setiembre de 1831, perteneciente á una capellanía de sangre que Doña Sancha Valera fundó en 2 de Julio de 1487, para que en el término de 30 días comparezca en el juzgado de Rentas, sito calle de Capellanes, número 7, cuarto bajo, á usar de su derecho en el expediente promovido á instancia de Doña Gertrudis Uzner y Paz, sobre expedición por duplicado de dicho crédito, bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Abril de 1833.—Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia dictada en 14 de Abril del corriente año por el Sr. Alcalde constitucional de Valdeca D. Apolinar Perez Medel, referendada del escribano numerario de la misma D. Roman Buena, en demanda entablada en esta alcaldía por D. José Diaz con D. Gabino de la Torre y D. Benito Caballero, para llevar á efecto cierto juicio de conciliación avenido sobre pago de maravedís, se saca á pública subasta por término de ocho días que empezarán á contarse desde la última fecha en que aparezca inserto en los periódicos oficiales GACETA, Diario y Boletín de la provincia, la mitad de casa perteneciente al D. Benito, sita en esta población, su calle del Hospital viejo, por haber estinguido el primero el débito; y toda la finca después de practicado el embargo y de remitir la Contaduría de hipotecas certificación de cargas, ha sido tasada en 34,912 rs. Quien quisiere hacer postura á dicha mitad de casa, acuda á dicha alcaldía ó escribanía numeraria dentro del término señalado, y se le admitirá siendo arreglada.

Vallecas 12 de Abril de 1833.—Apolinar Perez Medel.—Por mandado de su merced, Roman Buena.

En providencia dictada por el Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, y referendada por el escribano de su número el licenciado D. Manuel García Rodrigo, se saca á pública subasta para pago de acreedores una casa sita en esta corte y su calle de las Pozas, señalada con el núm. 14 antiguo, 12 moderno de la manzana 483, la cual, que comprende de sitio 2725 pies, ha sido tasada por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Manuel Martínez Puchol, en la cantidad de 75,414 rs. vn., á rebajar cargas; se señala para que tenga efecto su remate el día 29 del corriente y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

D. Miguel de Peña, Alcalde constitucional de esta villa de Brihuega, y Juez interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes del vínculo que en esta villa fundaron D. Juan de Brihuega y Rio y Doña Alfonso Lopez, su muger, vacante por fallecimiento de D. Julian de Brihuega y Vega, su último poseedor, vecino que ha sido de Almonacid de Zorita, para que en el término de 30 días, contados desde su insercion en la GACETA de Madrid, comparezcan en este juzgado por la escribanía del actuario á deducirle; pues pasado dicho término sin haberlo verificado se dará á los autos el debido curso, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 4 de Abril de 1833.—Miguel Peña.—Por mandado de dicho señor, Camilo Lopez Gomara.

D. Joaquín Martínez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los partícipes en la renta de diezmo, tercera parte de calera de esta ciudad del año de 1820, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA de Madrid, se presenten á cancelar la hipoteca que su rentero D. Agustín Bullosa hizo de una casa calle del Meson del Duque de esta ciudad, núm. 305; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo se cancelará de oficio.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Abril de 1833.—Joaquín Martínez Lopez de Ayala.—Por mandado del señor Juez, Antonio Lozano.

Corregimiento de Madrid.—Por el presente cito y emplazo á D. Alonso y D. Miguel Montesión, sus herederos y sucesores, dueños que fueron de una casa en la calle de las Tabernillas, núm. 43 antiguo, de la manzana 405; á D. Andrés Junco y á los suyos, y á las demás personas que por cualquier concepto se crean con derecho á la citada casa, para que en el término de diez días que por último se les concede, á contar desde el en que se publique este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezcan en esta alcaldía-corregimiento á deducir el que le corresponda y que crean tener; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1833.—Luis Piernas.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se convoca á junta general de acreedores á la testamentaria de D. Clemente Rojas, vecino que fué de esta corte, señalándose para que tenga efecto el día 29 del corriente á la hora de las doce en la audiencia de S. S.; prevenidos que los que lo sean acudan por sí ó por medio de apoderado, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1833.—P. P. de D. Domingo Bande, Tomás María Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de Maravilla, en esta capital, referendada del escribano de número Don Miguel María Sierra, se saca á pública subasta por término de treinta días una casa en la calle del Aguila de esta corte, núm. 8 antiguo, 17 nuevo, manzana 414; que tiene de sitio 3364 pies y 7/8, tasada en 22 de Febrero de 1831 en 116,740 rs. Las personas que quieran hacer postura, lo verificarán dentro del expresado término en el referido juzgado y escribanía, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Madrid 9 de Abril de 1833.—Miguel María Sierra.

Licenciado D. José Trinidad de las Cuevas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por óbito del presbítero D. Simón Perez Roque, vecino que fué de la ciudad de Bailen, para que se presenten en este juzgado en el término prefijado, á deducir sus acciones; en el bien entendido que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este día.

Dado en la Carolina á 4 de Marzo de 1833.—José Trinidad de las Cuevas.—Por mandado de S. S., Bartolomé Vasco y Galindo.

D. Antonio Godines y Zea, caballero de la Orden de Carlos III, Auditor honorario de marina, y Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad de Jerez de la Frontera &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco García, Juan Natera, Juan Bermudez, al llamado Torres, de ejercicio mesonero, acreedores de Isabel García, según su declaración testamentaria, y á todos los demás individuos que puedan serlo de la susodicha, y tengan derecho á una suerte de viña de tres aranzadas, pago de Valdepajuelas, de este término, quedada por fallecimiento de la indicada Isabel García, y de que su hijo Antonio Sanchez y su nieto Juan Sanchez, han hecho cesion en favor de dichos acreedores y otros que por la misma han sido tambien declarados; para que en el último y perentorio término, que concedo de 30 días, contados desde el en que tenga efecto la insercion del presente en la GACETA de Madrid, se presenten por sí ó por medio de persona legalmente autorizada en mi juzgado á deducir el derecho con que puedan contemplarse á los bienes de la dicha Isabel García, en donde se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; bajo apercibimiento de que pasado el expresado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y seguirá su curso el expediente hasta su conclusion con los acreedores presentes, por tenerlo así mandado en el mismo por mi providencia de este día ante el infrascrito escribano público.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 5 de Abril de 1833.—Antonio Godines y Zea.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Camacho.

Por disposicion del juzgado de primera instancia de Alfaro se hace saber que Pedro Carrasón, alias Chiribarro, natural de aquella ciudad, procesado por varios robos, fugado al reino de Francia, y capturado á virtud de las competentes órdenes, se ha vuelto á fugar de la gendarmería francesa al conducirlo á Bayona en el mes de Setiembre último, y por sí se presentare en algun punto de este reino, se hace saber á todas las justicias del mismo, para que procuren su captura y direccion segura, en su caso, á dicho juzgado.

Señas del fugado.

Edad sobre 31 años, estatura regular, cara redonda, color bueno y encarnado, pelo y barba casi rubio, ojos azules; ha vivido en Francia con el nombre supuesto de Anselmo Perez.

Alfaro 4 de Abril de 1833.—José Riguero.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de las afueras de Madrid, por la escribanía de Noblejas, se cita, llama y emplaza á José García, natural de Alcazar de San Juan, soltero, de 27 años de edad, y á Rafael Ayala, casado, de 24 años, de ejercicio vendedor en el Rastro, para que en el término de nueve días siguientes al de la publicación de este edicto, que por primer plazo se señala, se presenten en la cárcel de presos de esta corte, ó en la audiencia de este juzgado á responder á los cargos que les resulten en causa que contra ambos se sigue por haberse fugado de la cárcel del Pardo; apercibidos que de no hacerlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 26 de Marzo de 1833.—Miguel García Noblejas.

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real

orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del Burgo &c.

Por el presente se hace saber que en este juzgado se sigue causa de oficio contra Angel Zaldo, Pedro Mautute y otros vecinos de Pradolenguero, por atribuirseles conato de robo á D. Mariano Encabo, cura párroco de Espejo, en la noche del 6 del corriente, en ocasion que fueron á pedirle unos maravedís que era en deberles, procedentes de una yegua que le habian dado en cambio de un caballo, la cual, según el resultado que arrojan las diligencias practicadas hasta ahora, parece no era de los procesados, y por si fuera robada, y posible en este caso de serse su legítima procedencia, se ha mandado anunciarla por medio del presente, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que su verdadero dueño acuda á este juzgado, y acreditando en legal forma ser de su propiedad se le entregará.

Señas de la yegua.

Alzada siete cuartas cumplidas, buena lámina, edad siete años, alminada de ambos pies, pelo castaño claro,

cabos negros, con dos espaldas, debajo del vientre una, y la otra en la parte inferior del mismo, entre la mamila ó tetas, y según las señales que demuestra ha parido ó abortado hace poco tiempo.

Dado en el Burgo de Osma á 31 de Marzo de 1853.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Florentino Rodríguez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, dada en causa que por mi testimonio se sigue contra José Seijas y Bernardo Salgueiro, natural de San Pantaleón, juzgado de Vivero, de oficio panadero, casado con María Antonia Montenegro, y de 27 años de edad, procesados por hurto de un macho, se cita, llama y emplaza al Bernardo Salgueiro, ausente, para que en el preciso é improrrogable término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este juzgado ó en la cárcel de Villa, á disposición del mismo, á fin de prestar su declaración y responder en su día á los cargos que puedan resultarle en la mencionada causa; con apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde contumaz, y se entenderán las diligencias que ocurran con los estrados del tribunal, parándole todo el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades civiles y militares del reino que en el caso de ser habido el dicho Bernardo Salgueiro le detengan y pongan á disposición de este juzgado con los efectos ó caballerías que puedan ocupárselo.

Dado en Chamberí á 1º de Abril de 1853.—Cárdenas.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

El licenciado D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Antonio Merino Herrera, natural y vecino de Aldea Nueva, para que en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo por robo de alhajas en Mayo de 1847 á Doña Lucía Lizaur, viuda, de esta vecindad, pues de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 6 de Abril de 1853.—Pascasio Fernandez.—De su orden, Juan Solano Redondo.

D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente encargo á las autoridades del punto donde se encuentre Rafael Brabo, natural de Jerez de los Caballeros, carabiniere licenciado de la comandancia de esta provincia, le hagan saber se presente á entregar ó remita en libranzas por correos la cantidad de 33 rs., 27 mrs. que percibió de una multa impuesta á Pedro Neila de la Cuesta y otros por haberles aprehendido 37 onzas de sal ilícita, y que se les ha mandado devolver por la superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, y rogando á la Autoridad que haga el requerimiento lo avisa este juzgado.

Dado en Cáceres á 6 de Abril de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello.

D. Fernando José Rosado, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad por la REINA (Q. D. G.), &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al licenciado D. Juan de Toro y Troya, que ejerció su noble profesión de abogado en esta ciudad en el año próximo pasado, y después se ausentó, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días que le he señalado se presente en este mi juzgado á contestar el cargo que le resulta en las diligencias que estoy practicando sobre la retención y ocultación de los autos formados de convocatoria á los bienes del patronato fundado por el Justísimo Sr. D. Lorenzo Armengual de la Mota, apercibido que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 1º de Abril de 1853.—Fernando José Rosado.—Por mandado de S. S., D. Joaquín Ruiz Romero.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega, con la consideración de ascenso.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Gutiérrez, natural de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana de la Mar, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por la herida que recibió Francisco Cianca, vecino de Oreña, para que se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan; pues de no hacerlo en el término respectivo se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á seis de Abril de 1853.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Guillermo Gomez Cadorniga.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente se cita, llama y emplaza á los acreedores que lo sean al concurso de D. Fernando Manuel de Bobadilla, para que el día 4 del mes de Mayo próximo concurran á la junta general que habrá de tener efecto á las diez de su mañana en las casas-audiencia de S. S., calle de San Vicente, número 4; bajo apercibimiento que los que no parecieron les parará el perjuicio que haya lugar el acuerdo que se haga por los concurrentes.

Y para conocimiento de los interesados se inserta el presente en Sevilla á 5 de Abril de 1853.—Francisco Ruiz Toranzo.

D. Juan Conde y Abascal, Auditor honorario de Guerra, caballero de la Orden Americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, socio de la de Amigos del país de Valencia y Juez de primera instancia con la consideración de término del partido de Casas Ibañez &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego García Perez, vecino de Afengibre, para que dentro de los 30 días primeros siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este juzgado á oír la sentencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Albacete, en su ausencia y rebeldía, en causa sobre disparos de armas de fuego la noche del 16 al 17 de Julio último, y á defenderse de los cargos que en la misma le resultan, pues si así lo hiciere se

le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas Ibañez á 7 de Abril de 1853.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Fio Monares.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar viejo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Dominguez y Ambrosio Lopez, este de oficio esquilador, que en la noche del día 7 de Febrero último residían en el pueblo de San Sebastian de los Reyes, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este juzgado á prestar su declaración en causa criminal que de oficio estoy instruyendo contra Felipe Lopez, vecino de dicho San Sebastian de los Reyes por lesiones á Joaquín Mayral, la noche del citado día 7.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Abril de 1853.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

D. Francisco Seco y Cáceres, Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares de la Mancha y su partido &c.

Por el presente se llama á D. José Carrion Vega, esquilador del ramo de caminos, para que en el término de 15 días comparezca en este juzgado á prestar una declaración, acordada en causa que se sigue sobre hurto de piedra de unos corrales de la propiedad de D. Fernando Camarena, vecino de esta villa.

Dado en Manzanares á 6 de Abril de 1853.—Francisco Seco y Cáceres.—Por mandado de S. S., Jesus García Noblejas.

D. Pedro Bravo y Barcones, Juez de primera instancia de esta villa de Montanchez y su partido por Su Magestad &c.

Por el presente cito y emplazo á María Juana Ruiz, contra quien y consortes estoy procediendo criminalmente por falsedad de juramento, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA del Gobierno, comparezca en mi juzgado á responder á los cargos que le resultan; apercibida que pasado sin verificarlo se procederá en su contra en rebeldía, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Montanchez 8 de Abril de 1853.—Pedro Bravo y Barcones.—Francisco Fernandez Arias.

PARTI NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun escriben de Constantinopla con fecha del 21 de Marzo, el Sultan ha hecho saber al Principe de Menschikoff que le recibiría con sumo gusto siempre que tuviera á bien visitarle; pero que para hablar de negocios debía dirigirse directamente á los Ministros. Mas como el Enviado ruso estuviese encargado de tratar directamente con el Sultan, este incidente ha sido considerado como una desgracia diplomática. La conferencia que el Principe tuvo el mismo día con el Ministro de Negocios extranjeros duró mas de cinco horas. Asegúrase que en ella se trató únicamente de la cuestión de los Santos Lugares, y que para resolverla definitivamente se espera la llegada del Embajador de Inglaterra. Dícese que sobre este punto estan perfectamente de acuerdo la Rusia y la Gran Bretaña.

Una nota dirigida por el Ministro de Negocios extranjeros al Embajador de Prusia le hace saber que para complacer al Rey y probarle su sincera amistad, el Sultan habia concedido á los europeos protestantes y católicos 40,000 pies de terreno para establecer en él los cementerios de los diferentes cultos. Dicho terreno está situado junto al cuartel imperial de Pera, á la izquierda del camino que conduce á Boujunkeré.

El Principe Glyhka, Hospodar de Moldavia, se halla casi enteramente restablecido de su enfermedad, y se espera que muy pronto vuelva á tomar las riendas del Gobierno. Tal suceso ha sido acogido con grandes demostraciones de alegría por parte del pueblo moldavo. Esto se explica por el carácter benévolo del Principe, por su recta y sabia administración, y por los infinitos bienes que ha derramado. Desde que se halla al frente del Gobierno ha reparado muchos males, y su ejemplo ha ejercido grande influencia en los ánimos.

Dicen de Berlín con fecha 5 del actual que las prisiones políticas verificadas en aquella capital habian producido otras en las provincias; pero que los jefes del partido revolucionario habian logrado hacer desaparecer todos los papeles y documentos que pudieran comprometerlos. El Gobierno habia enviado á la provincia de Posen dos altos funcionarios de policía, porque habia indicios de que la propaganda revolucionaria tenia estrechas relaciones con los polacos.

Por un despacho telegráfico se sabe que á petición de la Prusia el Austria habia ofrecido atender las reclamaciones de los negociantes, relativas á la manera de proceder de la Aduana respecto á las mercancías de tránsito.

La gendarmería de Munich (Baviera) recibió el 5 una orden del Jefe de policía para arrestar á todos los que llevaran sombreros calabreses. En consecuencia se prendió á muchos jóvenes, los cuales fueron conducidos á las cárceles de policía. Después de algunas horas de arresto la mayor parte fueron puestos en libertad. Se cree que esta

medida ha sido tomada con motivo de un aviso recibido de un Gobierno extranjero.

En la sesión del 3 la Dieta germánica ha pasado al exámen de la comisión política la proposición del Ministro de Hesse-Darmstadt sobre los refugiados políticos de Londres. Es falso que la Prusia haya adoptado el partido de permanecer pasiva en esta cuestión como lo han pretendido ciertos periódicos. La Prusia, lo mismo que el Austria, está altamente interesada en mantener la tranquilidad pública en el continente.

Acercá de las prisiones hechas en Rostock, que parece tenían relacion con las efectuadas en Berlin y otras capitales de Prusia, reconociendo unas y otras por origen la conspiración descubierta en Berlin, la *Gaceta de Woss* dice lo siguiente:

«La policía de Londres habia participado á la de Rostock que hacia mucho tiempo se habian hecho pedidos de armas á Londres por los jefes de la asociación democrática de Mecklemburgo. Kinkel habia pasado por Mecklemburgo cuando se escapó de la fortaleza de Spandau, y marchado á Londres en un buque de cierto comerciante poderoso. Kinkel y sus partidarios han mantenido una activa correspondencia con los jefes del partido revolucionario en Alemania.»

Dicen de Suiza que en Ginebra va á construirse una nueva iglesia católica, dedicada á la inmaculada Concepción. Los Obispos de Francia han tomado la obra bajo su protección, y el Sumo Pontífice se ha dignado colocarse al frente de la suscripción con una ofrenda de 5000 francos. La parroquia de Ginebra, en la cual está situada la nueva iglesia, cuenta mas de 12,000 católicos.

Durante la Semana Santa y los dos primeros días de Pascua hizo en Roma tan mal tiempo, que Su Santidad no pudo dar el Jueves Santo la bendición solemne de *urbi et orbi*, ni el Domingo de Pascua fué posible iluminar la famosa cúpula y la fachada de San Pedro, ni al siguiente día quemar los fuegos artificiales. Habiendo mejorado el tiempo, el martes se verificó uno y otro con gran concurrencia de gentes. Nunca se habia visto en Roma mayor número de forasteros. Entre ellos se contaban, como siempre, muchos ingleses y un apoderado de la casa de Rostchild, que habia ido, según corria de público, con el objeto de arreglar un empréstito que se desea contratar con el Gobierno Pontificio.

Se hablaba mucho en la ciudad santa de una enciclica que se suponía dirigida por Su Santidad á los Obispos de Francia, con motivo de las cuestiones que los traen divididos desde hace algun tiempo, y principalmente de los actos del Arzobispo de Paris contra el periódico el *Univers*, y de la cuestión de este prelado con el Obispo de Moulins.

Esta noticia parece confirmada, puesto que en *La Patrie* del 9 del actual leemos una comunicacion del Arzobispo de Paris, por la cual queda derogada la prohibición que habia hecho este prelado en su decreto del 17 de Febrero, de que sus diocesanos se abstuviesen de leer el periódico *L'Univers*.

La Reina de Inglaterra ha dado felizmente á luz un Principe.

Los últimos estados publicados por el Gobierno inglés, y que abrazan la recaudacion del último trimestre y la de todo el año, son sumamente satisfactorios, pues presentan un aumento sobre el año anterior de 100 millones de reales. El último trimestre, comparado con el del año de 1852, sobrepasa á este en 4,400,000 rs.

Los periódicos anuncian que el Canciller del echiquier tiene preparado un proyecto para reducir de una manera indirecta el interés de la Deuda. Consiste, á lo que parece, en una emision de 20 millones de libras en obligaciones con interés de 2 1/2 por 100. El Gobierno garantizará este interés durante veinte años, al cabo de los cuales las reembolsará, si le conviene, á la par.

INTERIOR.

Escriben de Cervera con fecha 7 de Abril:

Aquí experimentamos una gran trasformacion de temperatura atmosférica. A últimos de Marzo se sintió un frío tanto ó mas intenso que el propio del rigor del invierno, habiendo bajado el termómetro de Reaumur á 3 grados bajo cero. En la actualidad, y de dos ó tres días á esta parte, se sufre un calor casi sofocante, igual á una temperatura de Julio ó Agosto. En los días menos calurosos se ha visto el termómetro á 15 grados de altura sobre cero. Todo el país cree que no puede durar así por ser impropio de la estación.

Ya se ha estacionado en esta ciudad el primer batallón del regimiento de infantería de Zamora, que cubre su destacamento, haciendo el servicio en los pueblos del cantón é inmediatos que lo requieran.

El sorteo para el reemplazo del presente año se verificó el domingo último con un orden y quietud admirables.

De los periódicos de Barcelona, correspondientes al 9, tomamos las siguientes noticias referentes á obras públicas:

Han empezado ya los trabajos para abrir el trozo de muralla que facilitará el paso al ferro-carril del Norte desde el glasis de la Ciudadela á la estación principal.

Se están terminando con notable rapidez los planos del ferro-carril de Tarragona, pasando por las

costas de Garraf. Atendida la asombrosa actividad con que se han llevado á cabo por los Sres. Ingenieros y demás personas facultativas que les han auxiliado en los trabajos para el trazado de la línea, la empresa se halla animada de la fundada esperanza de que conseguirá realizar cuanto antes las condiciones necesarias para la instalación de la sociedad.

El martes, además de los dos desplomes que por la mañana causaron tanta alarma en la iglesia de San Jaime, sobre las seis y media de la tarde ocurrió otro, que produjo funestas consecuencias en el edificio de la Universidad literaria, antes convento del Carmen. Estaban varios operarios derribando una pared, cuando hundiéndose un trozo de bóveda, de los cinco que trabajaban sobre la misma, los cuatro cayeron dentro del boqueron que se abriera, salvándose el otro milagrosamente para poder saltar por un balcon é ir á implorar el auxilio de los vecinos y de los señores empleados del establecimiento. Aun cuando unos y otros trabajan con eficacia, los cuatro desgraciados habian caído en un espacio cerrado, y fué menester emplear un buen rato de trabajo para poder penetrar en él. Cuando esto se consiguió, uno de los peones habia ya fallecido, al parecer ahogado, y los tres restantes, sofocados por el polvo y heridos por los escombros, uno de ellos de mucha gravedad, fueron trasladados al hospital, en donde fueron curados con el mejor cuidado, á presencia del señor teniente de Alcalde del distrito D. Jaime Canes, que se constituyó en el lugar de la catástrofe para formar las oportunas diligencias.

Dicen de Valencia con fecha del 10: Mañana se verificará en el Gobierno civil otra reunion de las personas convocadas para la formación de una sociedad arqueológica en esta capital. Sabemos que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia se toma grande interés por la pronta constitucion de esta sociedad, y que á este fin ha acelerado lo posible la segunda reunion, que tendrá por objeto la lectura y discusion del reglamento.

El *Correo de Andalucía*, periódico de Málaga del 9, dice:

Muy pronto deben empezar los trabajos de la fábrica de cristales, levantada en las playas de San Andrés, la cual, sin duda alguna, ha de proporcionar muchos beneficios á este país. Funcionarán en ella multitud de hornos, que se están preparando ya para la fabricacion de toda clase de cristales y vidrios huecos, cuyo número, que ha de ser muy crecido, es incalculable por ahora; mas adelante se emprenderán los planos, pues al efecto se hacen tambien los preparativos necesarios. Por los que hemos visto en dicha fábrica, podemos decir que será una de las primeras del reino, y que sus trabajos competirán con los de las principales del extranjero. Cuando hayan empezado aquellos volveremos á hablar de este asunto mas detenidamente.

Segun el *Porvenir* de Sevilla SS. AA. RR. regresaron el miércoles último á su palacio de San Telmo de su expedicion á Villamanrique, y el jueves partió en el paquete San Telmo para Sanlúcar de Barrameda el Duque de Montpensier.

NOTICIAS VARIAS.

La España dice lo que sigue:

Creemos conveniente advertir al comercio y á las personas que esperan correspondencia de la isla de Cuba, que el correo no vendrá probablemente hasta fines de mes. La causa del retraso consiste, según nos escriben de la Habana, en carta que hemos recibido por la vía de Inglaterra, en que el vapor que debía traerla se hallaba con avería en sus máquinas. Por esta razon se habia dispuesto que la trajese la fragata de S. M. Cortés, que estaba habilitándose para salir á fines de Marzo.

Dice un periódico:

Ha fallecido en esta corte la señora de Sevillano, marquesa de Fuentes del Duero. El cadáver se hallaba ayer depositado en un salon dispuesto con gran pompa en el piso bajo de la casa del opulento banquero, á cuyas ventanas se agrupaba un crecido número de personas atraídas por la curiosidad.

En el *Heraldo* leemos lo que sigue:

Anteayer el Embajador de la reina Victoria en esta corte dió un gran convite de despedida al Embajador del Emperador de los franceses, el general Aupik, que como es sabido, pasa á ocupar un puesto en el senado francés. A este banquete, espléndido como todos los que da lord Howden, asistieron mas de 40 personas, entre ellas lo mas distinguido del cuerpo diplomático extranjero.

Después del convite, que concluyó bastante tarde, lord Howden recibió en sus salones una numerosa concurrencia de personas distinguidas extranjeras y españolas.

Leemos en el mismo:

Dentro de pocos días llamará la atencion en el Prado una preciosa locomotora destinada á conducir dos ó tres carruajes para pasear niños. Un maquinista acreditado está concluyendo esta obra, que indudablemente merecerá los elogios del público, porque, según nos aseguran, es de lo mejor acabado y mas ingenioso que puede concebirse en su género. Arrastrará la máquina un pequeño tren sobre el suelo de tierra, y aun por empedrados si fuere necesario. En consecuencia de esto hay que empezar á temer por la suerte de los cochecitos tirados por carneros que hasta ahora habian hecho el negocio de conducir en los paseos á la familia menuda. ¿Qué no invadirá el vapor?

Dice un periódico:

Los baños del Manzanares ofrecerán este verano una novedad que consistirá en un grande establecimiento que se va á construir frente á San Antonio de la Florida, en el cual habrá escuela de natacion, con un baño espacioso, y otros 12 de menores dimensiones, salones de descanso, y cuantas comodidades puedan apeteer los aficionados al agua.

Anteayer se celebró con un espléndido banquete en la fonda de Lhardy el aniversario del día

en que nació el célebre Hanhemann, inventor y maestro del sistema homeopático. Mas de treinta profesores, los mas acreditados de esta nueva escuela, presididos por los Excmos. Sres. D. José Nuñez y D. Joaquin Issern, asistieron á este convite, en que se dieron mutuamente las mayores pruebas de amistad afectuosa y unidad de principios.

— Parece que no es cierto el que se haya llevado la flor de la fresa, como han dicho algunos periódicos. Esta planta, lo mismo que toda la vegetación, se ha atrasado este año mas que los anteriores á causa del frío; circunstancia que, lejos de perjudicar, es mas bien favorable para la cosecha de cereales y de frutos, siguiendo la temperatura benigna que experimentamos actualmente.

— Dice un periódico de la tarde:

Hemos sabido se ha descubierto un nuevo método para enseñar á leer, que ofrece las mayores ventajas, pues presentándose á la vista por medio de una máquina en un elegante cuadro todas las letras y sílabas del alfabeto, evita la rutina que tanto suele cansar á los niños. Esta invención, conveniente para el perfeccionamiento de la instrucción primaria, y merced á la cual, desde que el niño comienza á laburar su débil inteligencia, lo hace con reflexión y filosofía, es debida al Sr. Don Joaquin Sanchez, maestro de primeras letras del pueblo de Jarque, en el reino de Aragón.

— Parece que la fonda de la Fuente Castellana ha pasado á nuevas manos, y que ese establecimiento correrá en adelante por cuenta del Sr. Prosper, dueño de la fonda de la Carrera de San Gerónimo. Ya están abiertos los tiros de pistola, y según informes, dentro de breves días estarán corrientes todas las demás dependencias.

MISCELANEA.

NUOVO INVENTO.—Una nueva pieza de artillería, propia para buques y baterías, ha sido inventada en Dublin por un oficial de dragones de Guardia, llamado Robert Armstrong. La superioridad de esta nueva pieza sobre las antiguas consiste en la facilidad que tiene de poder ser apuntada en un ángulo de 90 grados sin necesidad de mover la cureña, lo cual disminuye el número de hombres necesarios para su servicio. Un buque armado con piezas de este género podría dirigir el total de su andanada á cualquier objeto por pequeño que sea, dentro de un radio de 90 grados, sin necesidad tampoco de mear sus cureñas. Dichas piezas servirían particularmente de proa y popa, y con ellas un buque perseguido, ó persiguiendo, podría traer en la dirección de su enemigo al menos dos terceras partes de su artillería sin alterar su rumbo, cosa imposible con el sistema de piezas usado en el día.

En caso de tener que bombardear, el cañón de la invención de Mr. Armstrong, puede ser convertido en el mas eficaz mortero en menos de dos minutos. Empleadas en las baterías de tierra, tienen la ventaja de ser servidas con tres ó cuatro hombres menos que las actuales piezas, puesto que no hay necesidad de recurrir á las palancas para inclinarse á derecha ó izquierda, siendo solo el cañón el que se mueve cuando lo requiere el caso. Mr. Armstrong ha formulado tambien sobre los mismos principios una pieza de campaña, que no necesita alza, y cuya cureña no se ha de mover sino en un cambio de frente.

ESTADÍSTICA.—Mr. Thomas K. Downin, inspector de la ciudad de Nueva York, acaba de publicar un extenso informe que contiene datos muy curiosos. Lo extractamos brevemente á continuación.

En todo el año de 1852 el número de muertos en la ciudad de Nueva York ha ascendido á 21,601. De estos 19,114 murieron de resultas de enfermedades, y 2,487 por haber nacido antes de tiempo, por mala conformación, edad avanzada y por otros accidentes, como el suicidio, el asesinato &c. &c.

El número total de muertos en 1851 fué de 22,024, ó sean 423 mas que en 1852. Sin embargo, el número de muertes por enfermedades en 1851 fué de 18,470; es decir, 644 menos que en 1852. En este último año murieron por término medio 1800 personas cada mes, 415 cada semana y 58 cada día. El número de hombres que fallecieron durante el mismo año ascendió á 11,859, y el de mujeres á 9742.

En los 21,601 fallecimientos ocurridos en 1852, se cuentan 12,916 de niños. Comparando este número con el del año 1851, se nota una disminución de 1403; pero en cambio ha habido en el mismo período de 1852 un aumento de 980 fallecimientos de adultos. En 1852 el número de muertes entre uno y dos años de edad fué de 2883; entre dos y cinco, de 2486; entre cinco y diez, de 948; entre diez y veinte, de 802; entre veinte y treinta, de 2183; entre treinta y cuarenta, de 2002; entre cuarenta y cincuenta, de 4,368; entre cincuenta y sesenta, de 880; entre sesenta y setenta, de 629; entre sesenta y ochenta, de 390; entre ochenta y noventa, de 180; entre noventa y ciento, de 36; de mas de cien años, 3.

Los meses en que fué mayor la mortandad fueron Julio y Agosto. Durante el primero, el número de muertes fué de 2193, y durante el segundo, de 2425. Estos dos meses del año son los mas fatales para la salud, sin duda por la transición repentina, á veces en el espacio de pocas horas, de un calor excesivo á una temperatura comparativamente fría. A esta mortandad deben contribuir tambien mucho las exhalaciones fétidas de ciertas calles pobladas de gente pobre y poco afecta al aseo, y que se tiene muy poco cuidado en limpiar. Las enfermedades que mas estragos han hecho han sido la conjunción ó tisis y las convulsiones.

Dice el inspector de la ciudad que hay tanta irregularidad en los certificados de fallecimiento y en el registro de nacimientos y matrimonios, que es imposible presentar una estadística completa de la mortandad. Según el mismo, las causas principales de las enfermedades son la humedad subterránea, las emanaciones de los huesos y carnes que se hierven, los mataderos, las calles sucias, y sobre todo la leche adulterada. Recomienda que se tomen las medidas mas severas contra este tráfico dañino, que causa la muerte de tantas inocentes criaturas.

En 1851 hubo 45 casos de asesinato, y en 1852 el número de los mismos ascendió á 18. En este número no se incluyen quizá los asesinatos presuntos, y cuyos autores logran sustraerse á la acción de la justicia, porque de lo contrario creemos que bastaría recorrer las columnas de los diarios de esta ciudad para convencerse de que el número dado por el inspector es inferior á la realidad.

ESCENAS MARITIMAS.—En un periódico extranjero leemos la siguiente carta:

«Singapore 3 de Febrero.—Algunos marineros naturales de este país, que pertenecieron á la fragata *Berencee*, que navegaba desde Shanghai á Sidney (Nueva Australia), están presos en Batavia, y han declarado que el capitán, su esposa y otras personas fueron asesinadas por la tripulación, la que en seguida prendió fuego al buque.»

MATERIAL DE GUERRA.—El estado general del material de guerra existente en el año de 1851, acaba de ser publicado en Francia. Este estado está basado en los inventarios hechos á fines del año 50, y termina con una recapitulación general del valor aproximativo del material de guerra que posee el país, con arreglo á la nota siguiente:

	Francos.
Administración central.....	631,875
Justicia militar.....	34,344
Viveres.....	43,600,356
Alumbramiento y caloríferos.....	39,348
Hospitales.....	46,895,284
Vestuarios.....	32,758,497
Campamento.....	4,571,960
Camas militares.....	11,765,974
Equipajes id.....	3,425,817
Remonta general.....	38,998,640
Montura.....	4,908,254
Provisiones.....	8,349,935
Depósito general de la guerra.....	2,949,370
Nuevo mapa de Francia.....	465,334
Artillería.....	289,587,558
Ingenieros.....	47,246,675
Escuelas militares.....	4,795,387
Inválidos.....	1,826,618
Gobierno de la Argelia.....	288,558
Servicios indígenas en idem.....	29,565
Servicio marítimo en idem.....	703,470
Administración provincial en idem.....	432,839
Servicios de Hacienda en idem.....	76,878
Servicio de la colonización en idem.....	978,721
Obras civiles en idem.....	4,399,227
Pólvoras y salitres.....	40,429,509
Total general.....	460,427,661

GACETILLA DE TEATROS.

Anteanoche se representó en el teatro de Variedades el drama titulado *Adriana*, á beneficio de los pobres de la parroquia de San Luis. La concurrencia fué numerosa y escogida, y aplaudió á todos los actores, especialmente á la Teodora.

Dentro de pocos días se verificará en el propio teatro otra escogida función, cuyos productos deben destinarse al socorro de algunas de las muchas familias agobiadas por la miseria en nuestras provincias de Galicia. Celebramos mucho los filantrópicos sentimientos del Sr. Arjona.

Tambien sabemos que las señoras de la Junta de beneficencia domiciliar de la parroquia de San José han suplicado al director del Circo de una función á beneficio de los pobres de la misma, que son en gran número: no dudamos que el señor Gatzmide accederá á esta petición, cuyo objeto no puede ser mas noble y digno de elogio.

—Tenemos buenas noticias del drama de grande espectáculo que hoy miércoles se pondrá en escena en el teatro de la Cruz, titulado *Juan el cochero*, á beneficio del primer actor D. Rafael Farro. Tambien está en estudio en el mismo teatro una comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *La joven de 60 años*, cuyos dos principales papeles están á cargo de la Sra. Cruz (Doña Maria), y del Sr. Fernandez (D. Mariano).

—Segun dice un periódico, parece que la herida que en la noche del sábado se causó el actor D. Mariano Fernandez en la representación de *La pata de cabra* en el teatro de la Cruz, no ha sido tan grave como al principio se temió, lo cual han celebrado mucho los apasionados de dicho actor.

—Anoche ha sido muy bien recibido por los espectadores en el teatro del Drama el titulado *Pagar con favor agrario*. Su verificación es buena y no carece de interés el argumento; sin embargo algunas definiciones, por lo exageradas y amargas, no están bien ni aun en boca de un bufón. El drama es del galán joven del mismo coliseo Sr. Vivanco, que fué llamado al palco escénico al final del segundo y cuarto actos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 12 de Abril de 1853 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 3/4.
Idem diferido, 23 1/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 21.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 14.
Idem de segunda, 5 3/4.
Acciones del Banco español de San Fernando, 101 3/4
Material del Tesoro preferente 50 p.
Idem no preferente, 42 d.
Acciones de las Cabriñas y Coruña, 101 1/2.
Fomento de 2000 rs., 51.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 84-20 p
París, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.

Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, 1/4 d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta el tomo de la *Colección legislativa de España, que comprende el primer cuatrimestre de 1852, y corresponde al volumen 55 de la antigua Colección de decretos*. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en rústica. 9

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJERCITO,

APROBADO POR S. M.

EN 18 DE FEBRERO DE 1853.

Consta de un cuaderno en folio, y se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la misma Imprenta nacional. 4

Se han extraviado los juros siguientes:

Uno de 20,150 mrs., situado en las alcabalas de Santo Domingo de Silos, en cabeza de Diego de Medina Mazuelo.

Otro en alcabalas de Burgos, de 25,434 mrs., en cabeza de D. Bartolomé Marquina Guerra y sucesores en el vínculo que fundó Teresa Cisneros, mujer de Diego Medina Mazuelo.

Otro de 33,238 mrs. en diezmos de la mar de Castilla, en la de Diego de Medina Cisneros.

Y otro de 476,750 mrs. en la misma renta y cabeza que el anterior.

Se dará razon á D. Remigio del Hoyo, vecino de Villanoño, en el partido de Villadiego.

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lazcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Engracia, con sus edificios, huerto, olmeda, olivar, viña y tierra blanca, situada en el término de la ciudad de Zaragoza. Los que deseen interesarse en su compra con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha ciudad, calle del Correo viejo, número 84, piso segundo, donde estará tambien el plano topográfico de toda la posesion que se vende, podrán presentar sus proposiciones en la mencionada casa hasta mediados de Junio del presente año 1853, para cuyo tiempo, por medio de nuevos anuncios, se fijará el día del remate, que se verificará en la expresada ciudad de Zaragoza, á favor del mas beneficioso postor, con tal que se llenen los requisitos contenidos en dicho pliego de condiciones, y haya postura competente.

Se han extraviado los privilegios originales de los juros, que en 1752 el Excmo. Sr. D. Joaquin Atanasio Pignatelli, Marqués de Coscojuela, consignó para el pago del servicio de lanzas de este título y de los de Conde de Fuentes y Marqués de Mora y dos Grandezas que obtenia, y son los siguientes:

Uno de 744,400 mrs., situado en el servicio de millones de Sevilla, en cabeza de D. Hector Pignatelli Aragón y Cortés en 22 de Diciembre de 1673:

Y otro de 299,200 mrs., situado en el derecho antiguo de la media annata de mercedes, en cabeza de D. Diego de Aragón, Duque de Terranova, por Real cédula de 5 de Febrero de 1653.

Se suplica á la persona en cuyo poder se hallen estos privilegios ó sepa su paradero, se sirva entregarlos ó dar aviso al apoderado de la poseedora actual de dichos títulos y Grandezas, calle de la Visitación, núm. 17, cuarto segundo; y en Zaragoza á D. Feliciano Manuel Cervero, apoderado de la Condesa de Fuentes.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR

EN LIQUIDACION.

El día 12 de Mayo próximo se celebrará la subasta pública de varios créditos á favor del Banco por préstamos hechos á labradores en los partidos judiciales de Guadalajara, Sacedon, Pastrana, Brihuega, C Fuentes y Tamajon, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá efecto en Madrid en las oficinas del Banco con asistencia del presidente de la junta liquidadora ó de quien haga sus veces, y de dos individuos de la comision ejecutiva, y en Guadalajara en la casa-habitación de D. Joaquin de Elosua, asistiendo igualmente á ella un vocal de dicha comision ejecutiva. En uno y otro punto concurrirá tambien escribano público que extienda el acta, y libre el correspondiente testimonio.

2.ª Dará principio la subasta á la una en punto de la tarde, apercibiéndose el remate á las dos en la forma que la mesa estime conveniente.

3.ª La junta liquidadora se reserva la facultad de aprobar el remate si considerase admisibles las posturas que se hubiesen hecho, lo que decidirá dentro de dos días, contados desde que la sea conocido el resultado de la subasta verificada en Guadalajara.

4.ª Las posturas se harán de viva voz, expresándose si la cantidad ofrecida es en metálico ó en acciones del Banco de 742 rs. cada una, y no podrán recaer sino sobre la totalidad de los créditos de cada partido.

5.ª El pago de la cantidad en que se adjudiquen se hará precisamente dentro del término de ocho días desde que se apruebe el remate, dando en el interin el mejor postor fianza suficiente.

6.ª Los gastos de la escritura de cesion de los créditos, toma de razon y demás que se causen y derechos que se devenguen serán de cuenta del comprador.

Los que deseen adquirir noticias sobre el importe, naturaleza, calidad y garantías de los créditos que se subastan, pueden acudir en Madrid á las oficinas del Banco, y en Guadalajara á casa del Sr. Elosua desde el día de la fecha en adelante.

Madrid 11 de Abril de 1853.—Por acuerdo de la junta liquidadora.—Luis Calbo.—Matias de Angulo. 2

D. José Alvarez, vecino de Madrid, apoderado de D. Francisco Antonio Diaz Ordoñez, residente en Méjico, ocurrirá por sí ó por tercera persona autorizada al consulado de Méjico en Málaga á imponerse de un asunto de interes que lo concierne. 3

La comision de Sres. acreedores á las sisas de la villa de Madrid cita á todos los interesados á junta general en el local de la Academia de jurisprudencia, calle de la Montera, núm. 34, el 4.º de Mayo de 1853 á las doce del día, para manifestar los trabajos hechos por la comision desde la última junta general, y tomar disposiciones de grande interés para lo sucesivo.

SOCIEDAD MADRILEÑA

PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

El Sr. D. Agustín Andreu ó su representante se servirá presentarse en las oficinas de la misma, sitas en la calle de la Magdalena, núm. 2, cuarto principal, los días no feriados de diez á tres.

Las personas que tengan que hacer alguna reclamación en contra de los bienes pertenecientes á la testamentaria del finado Sr. D. Rodrigo de la Pinta, agente que fué de negocios del colegio de esta corte, podrán dirigirlas en término de 20 días, contados desde esta fecha, al testamentario Sr. D. Julian de Mendieta, calle Mayor, núm. 20, principal de la izquierda; advirtiéndose que trascurrido dicho término la testamentaria procederá á cumplir su cometido.

GRAN TALLER DE COCHES DE RECOLETOS

EN LIQUIDACION.

Los Sres. accionistas que gusten ver el balance de dicha sociedad, formado el 31 de Marzo último, pueden pasarse por las oficinas, sitas en el pasaje de Matheu, librería de la Publicidad, donde está de manifiesto de once á tres de la tarde en los días no feriados.

Cuadro general del comercio de España con sus posesiones ultramarinas y países extranjeros en 1849 y 1850.

La importancia de esta publicacion está reconocida por las naciones poderosas que marchan á la cabeza de la civilización, porque á favor de los conocimientos estadísticos que contiene, se abren nuevos mercados á las producciones de los diferentes países, se dá mas vida al movimiento mercantil, y como consecuencia necesaria, se aumenta el consumo, que siempre está en razon de la facilidad con que el tráfico ofrece los frutos, géneros y efectos de las comarcas mas apartadas del globo: por esto mismo el cuadro de que se trata tiene mucha mas importancia todavía en España, porque siendo el primero en su clase que se presenta, necesariamente ha de buscarse con avidéz por el agricultor, por el fabricante y por el comercio en general; porque todos lo han menester para ensanchar el círculo de sus operaciones con mayores ventajas, y sin exponerse á desastres por estar basados los cálculos en la ignorancia, y no en los datos estadísticos, tan necesarios siempre, y con particularidad en las empresas marítimas por los riesgos á que están sujetas constantemente.

Esta obra, que consta de 900 páginas, se halla de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles, y en las librerías de Castillo, Brun y Monier al precio de 20 reales. 5

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Bruno el Tejedor*, comedia en dos actos.—*Tandas de walses y rigodones*.—*No siempre lo bueno es bueno*, comedia en un acto.—Sinfonía de *La multa di Portici*.—*El tonio Alcalde discreto*, sainete.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena en la presente semana á beneficio del actor D. Antonio Pizarroso *Mi Dios, mi brazo y mi derecho*, drama nuevo original, en cuatro actos y en verso.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Rafael Farro.—*Juan el cochero*, drama nuevo del célebre Bouchardy, arreglado á nuesro teatro, en cuatro actos y un prólogo, dividido en dos cuadros.—La danza valenciana, baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Bruno el Tejedor*, aplaudida comedia en dos actos.—*Peregrinos de un apellido*, aplaudida pieza en un acto.—*Los tres huéspedes burlados*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía del *Ramillote de la Infancia*.—*Marta y María*, drama en cinco actos, arreglado á la escena española por un aplaudido escritor.—Un gran baile oriental, dirigido por D. José Carrion, y en el que tomará parte la señorita Quintero y demás cuerpo de baile.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Pagar con favor agrario*, drama nuevo, en verso, en cuatro actos.—La juguetona, polka nueva, puesta y dirigida por el Sr. Córcoles, en la que tomarán parte Doña Josefa Rodriguez y todo el cuerpo de baile.—*Un caballero y una señora*, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Diez mil duros!* aplaudido juguete cómico-lírico en un acto.—Baile.—*El Marques de Caravaca*, zarzuela nueva en verso, dividida en dos cuadros.—Baile nacional.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.